

## TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Marc Carrillo  
Hèctor López Bofill

La actividad competencial desarrollada a lo largo de año 2002 coincide con el segundo año de la VII Legislatura de las Cortes Generales, que al llegar a su ecuador ofrece un repunte espectacular de la conflictividad competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Como viene siendo habitual en la estructura de este capítulo del Informe sobre los contenciosos competenciales, en el mismo se abordan las actuaciones de relevancia procesal ante el Tribunal Constitucional que registran las diversas formas que adoptan las controversias acerca de la delimitación de competencias. En primer lugar se abordan las Providencias a través de la cuales se admiten a trámite los recursos de inconstitucionalidad y los conflictos de competencias, así como también las cuestiones de inconstitucionalidad que acerca de la titularidad competencial promovidas por los órganos judiciales, además del procedimiento en defensa de la autonomía local frente a las leyes estatales o autonómicas. En segundo lugar, se tratan los Autos en los que el Tribunal resuelve sobre las situaciones procesales de desistimiento o, en su caso, de allanamiento respecto de una controversia sobre la titularidad de una materia competencial iniciada con anterioridad. Y finalmente, se analiza la posición jurisdiccional adoptada en el incidente del proceso constitucional relativo a la vigencia de la medida de suspensión de la disposición autonómica impugnada, y que el Gobierno acostumbra a invocar en los contenciosos competenciales.

Antes que nada es preciso subrayar que si bien es incontestable el aumento en cifras absolutas de la conflictividad registrado este año, el mismo queda matizado en términos relativos porque una parte sustancial de los contenciosos iniciados, lo han sido con respecto a un reducido número de leyes estatales y algunas autonómicas que son algo más numerosas. La controversia suscitada sobre la incidencia competencial de algunas leyes del Estado, como ha sido el caso de *la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria* o *la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre*, ha hecho que un buen número de Comunidades Autónomas, además de la oposición parlamentaria en el Congreso de los Diputados, hayan ejercido su legitimación procesal para presentar sus respectivos recursos. Razón por la cual el número ha aumentado, si bien es más que probable que su enjuiciamiento se lleve a cabo de forma acumulada por el Tribunal en el momento procesal pertinente.

El número de nuevos conflictos formalmente registrado este año alcanza la cifra de 86, frente a los 41 que se produjeron el año pasado. El aumento supera, pues, el 100% a los habidos en 2001, pero de hecho es un crecimiento mucho más relativo por las razones antes apuntadas. Porque en efecto, los recursos de incons-

titucionalidad presentados por las diversas Comunidades Autónomas se han concretado, esencialmente, en las leyes estatales siguientes: *la ya citada Ley 18/2001, General de estabilidad Presupuestaria*, así como *la Ley 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior* y la también citada *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades*; leyes respecto de las cuales también la oposición parlamentaria ha presentado recursos al respecto. Pero además de las citadas, han sido recurridas leyes estatales, como *la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social* y el *Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad*. Y de hecho, han sido éstas cuatro disposiciones las que en una buena parte han monopolizado la litigiosidad competencial planteada a iniciativa de las CCAA.

Por otra parte, en este repunte de la actividad conflictual necesariamente hay que incluir también las numerosas cuestiones de inconstitucionalidad presentadas por la sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto de disposiciones como las que siguen: *la Ley 37/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, sobre participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística*; *la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento vasco, de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Urbanización*; *la Ley 9/1989, de 17 de noviembre de Ordenación del Suelo*; el *Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas Liberalizadoras en materia de Suelo* y *la Ley del Estado 7/1997, de 24 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales*.

Los recursos de inconstitucionalidad que han sido planteados por el Presidente del Gobierno contra leyes autonómicas completan este crecimiento de los conflictos, afectando a una variedad notable de materias competenciales. Así, entre otros cabe destacar los recursos contra las leyes siguientes: *la Ley Foral, 23/2001, de 27 de noviembre, del Parlamento de Navarra para la creación de un impuesto sobre grandes establecimientos comerciales*; *las Leyes de la Asamblea de Extremadura 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre depósitos de las entidades de Crédito*; *la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*; *la Ley 2/2002, de 25 de abril, de Protección de Calidad de Suministro Eléctrico en Extremadura*; *la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura*; *la Ley del Parlamento balear 8/1986, de 26 de noviembre electoral de la Comunidad autónoma, en la redacción dada por la Ley 5/2002, de 21 de junio*; *la Ley 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla-La Mancha*, así como también *la Ley de esta Comunidad Autónoma 11/2002, de 27 de junio, que añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 23 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha*; *las Leyes del Parlamento de Cataluña 25/2001, de 31 de diciembre, de la accesión y la ocupación*; *10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos*; *la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección de la contaminación acústica y también la Ley 19/2002, de 5 de julio, de derechos reales de garantía*; *la Ley del Parlamento vasco 1/2002, de 23 de enero, de aprobación de distintas disposiciones presupuestarias*; *la Ley de la Comunidad Valenciana, de Presupuestos de la Generalidad para 2002*; *la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria*; *la Ley del Parlamento canario 2/2002, de 27 de marzo, de*

*establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador; y las Leyes del Parlamento de Andalucía 15/2002, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas; la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura.*

El nuevo procedimiento ante el Tribunal Constitucional incorporado en 1999 para articular una vía procesal en defensa de la autonomía local frente a las leyes estatales o autonómicas, ha dado lugar este año a un solo supuesto (que se añade a los cinco registrados en los años anteriores). Ha sido protagonizado por diversos ayuntamientos asturianos al plantear un conflicto en defensa de la autonomía local, contra la Ley del Principado de Asturias 27200, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro.

Del conjunto de Providencias del Tribunal que registran la nueva conflictividad generada durante el año 2002, se deduce una vez más el protagonismo de la ley como norma en la que se localiza la controversia competencial. Por tanto, el recurso de inconstitucionalidad se ratifica como el procedimiento constitucional hegemónico, frente a un cierto declive del conflicto positivo de competencias. Pues si bien en los últimos años podía pensarse que la tendencia era que la controversia podía trasladarse a las disposiciones infralegales, la realidad actual, que reproduce las de los años inmediatamente anteriores, manifiesta que la ley sigue manteniéndose en el centro de gravedad de las discrepancias acerca de la titularidad competencial.

En relación a las razones que puedan justificar esta tendencia, ya se apuntaba el año pasado que además de las, sin duda, buenas razones de carácter jurídico que avalaban el planteamiento de los recursos, no podía menospreciarse su funcionalidad de carácter instrumental tanto para el Gobierno como para la oposición parlamentaria en las Cortes Generales y, sin duda también, para las mayorías de gobierno en las Comunidades Autónomas. Pues bien, atendidos los datos que aparecen este año, no hay razones para desdecirse de aquella aseveración, fundamentada en que el recurso de inconstitucionalidad se configura *también* como una forma de manifestar oposición a las iniciativas políticas tanto de las mayorías de gobierno en el Estado como en las que operan en las Comunidades Autónomas. Un buen ejemplo lo ofrecen las ya evocadas leyes estatales, 18/2001, *General de Estabilidad Presupuestaria* o la 6/2001, *Orgánica de Universidades*, que han concitado el acuerdo para su impugnación constitucional entre un buen número de Comunidades Autónomas con mayorías de gobierno, pero todas ellas distintas de la que opera en las Cortes Generales. O, sin duda, también la controvertida Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos, cuya impugnación por el Parlamento Vasco fue impedida por la posición parlamentaria adoptada por Batasuna, lo cual obligó de forma irremediable a que tuviese que ser el propio Gobierno de Euskadi quien plantease el recurso, cuando es bien notorio que el Ejecutivo vasco hacía varios años que había decidido no acudir al Tribunal Constitucional.

En el aumento de los contenciosos ante el Tribunal Constitucional juega de nuevo un papel nada irrelevante el planteamiento de la cuestión de inconstitucio-

alidad por parte de órganos judiciales. En efecto, la aplicación de leyes de cuya validez dependa el fallo, viene siendo un motivo reiterado para remitir al Tribunal la duda o la certeza de inconstitucionalidad, acerca de la cual debe pronunciarse para enjuiciar la adecuación de la ley al sistema de delimitación de competencias definido por el bloque de la constitucionalidad. Pues bien, en el presente año no sólo esta tendencia se vuelve a ratificar sino que se ve aumentada especialmente por el activismo procesal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y de diversos órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, se constata una amplia variedad en cuanto a la procedencia territorial de las cuestiones planteadas, que lo son con absoluta preferencia respecto a leyes aprobadas por los Parlamentos autonómicos.

Por lo que se refiere al segundo tipo de actuaciones procesales de naturaleza conflictual que se registran en este capítulo, como son los Autos del Tribunal que resuelven los supuestos de desistimiento o de allanamiento, no se registra más novedad digna de mención que su crecimiento. Respecto del año anterior, el aumento ha sido de 3 a 8 desistimientos, sin que tampoco en el presente se registre ningún supuesto de allanamiento, que es ya una situación procesal en franco desuso.

En lo que concierne a la aplicación de la medida cautelar de la suspensión de leyes autonómicas prevista en el artículo 161.2 de la CE, se mantienen las notas características de la tendencia manifestada en los dos últimos años. En primer lugar, en los recursos que el Presidente del Gobierno ha planteado, ya no se invoca sistemáticamente aquél precepto constitucional que supone la impugnación suspensiva de la ley o disposición autonómica, pues de los 18 recursos de inconstitucionalidad que han sido presentados este año, en 11 de ellos, efectivamente, el precepto que provoca la suspensión inmediata fue invocado, pero no en el resto, razón por la cual puede apuntarse que la ley autonómica parece empezar a situarse en una posición más simétrica respecto de la ley estatal de la que habitualmente ha tenido. Y en segundo lugar, en los incidentes de suspensión relativos a conflictos de competencia registrados este año, el Tribunal Constitucional ha levantado siempre la suspensión de la norma autonómica recurrida: en 7 supuestos lo ha sido en su totalidad y en los dos restantes, parcialmente, al mantener la suspensión de algunos de los preceptos impugnados.

En el marco de una valoración general de la conflictividad competencial registrada es preciso hacer notar, al igual que el año anterior, el hecho de que diversas Comunidades Autónomas hayan hecho uso de su legitimación activa para impugnar leyes estatales cuyo objeto es la regulación de derechos fundamentales. Ello ha sido así, de acuerdo con el criterio más amplio que acerca de la legitimación activa de los órganos autonómicos estableció el Tribunal Constitucional en su ya lejana STC 199/1987. Aprovechando estas posibilidades procesales, que necesariamente han estado fundadas en la incidencia de la ley sobre su ámbito competencial en materia de enseñanza universitaria, en el presente año ha sido objeto de recurso por varias Comunidades Autónomas la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. Pero en este orden, constituye un supuesto distinto y una singularidad el caso que ofrece la nueva Ley Orgánica 6/2002, de 27 de julio, de Partidos Políticos, recurrida por el Gobierno vasco tras la imposibilidad de hacer-

lo el Parlamento de esta Comunidad Autónoma por no haber alcanzado la mayoría suficiente para interponerlo. Esta singularidad viene motivada por el hecho de que el Gobierno vasco vuelve a acudir la Tribunal Constitucional después de no haberlo hecho desde bastante años, y de acuerdo a una fundamentación jurídica, no relacionada directamente con aspectos competenciales y basada en la vulneración de los artículos 6, 22 y 9.3 de la CE.

El análisis estadístico mas detallado de los datos que proporciona la actividad conflictual registrada durante el año 2002, ofrece unas conclusiones que en términos absolutos son distintas a las que se exponían el año pasado. En efecto, de los 43 y 41 nuevos conflictos producidos respectivamente los dos años anteriores, se ha pasado nada menos que a los 86 del presente, con lo cual el aumento resulta espectacular (en los últimos años, la cifra más elevada la ofreció 1997 con 60) aunque por las razones antes expuestas este crecimiento es necesario relativizarlo. Por su parte, los allanamientos han sido 8, bastante por encima de los 3 de 2001. Y los incidentes de suspensión se han mantenido en unas cifras similares: 10 el año pasado por nueve en 2002.

Los datos parciales de la nueva conflictividad expresada a través de los tres tipos de actuaciones de esta naturaleza (nuevos conflictos, allanamientos e incidentes de suspensión) ofrecen unas cifras que se ven alteradas especialmente en lo relativo al aumento de los recursos de inconstitucionalidad que pasan de los 25 registrados el año pasado a 59 en el presente, en demérito del procedimiento del conflicto positivo de competencias, que a pesar del aumento de la conflictividad, se reduce de 14 en 2001 a 9 en 2002. Con la peculiaridad, además, de que todos ellos han sido planteados por las Comunidades Autónomas.

Sigue siendo una nota habitual que la cuestión de inconstitucionalidad planteada por juzgados y tribunales ordinarios continua operando como una vía más para suscitar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional acerca de controversias competenciales. La tendencia se mantiene este año, manifestando incluso también un notorio crecimiento: de las 5 registradas en 1999 y 2000 y las 8 del pasado año, se ha llegado en 2002 a las 18, a las cuales además sería preciso añadir unas cuantas más que no se contabilizan porque lo fueron contra la misma ley y el mismo precepto. Por otra parte, es preciso subrayar, tanto la pluralidad de órganos judiciales que plantean la cuestión de inconstitucionalidad (secciones de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia; Juzgados de este mismo orden jurisdiccional y también juzgados de Primera Instancia) como la diversidad en cuanto a la procedencia territorial de los órganos judiciales que plantean las cuestiones (País Vasco, Canarias, Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, Navarra, Comunidad Valenciana, etc.).

Al igual que ha ocurrido en los últimos años, la cancelación de los conflictos iniciados se ha producido a través de los desistimientos de unas de las partes, decisión que se ve reflejada en el auto del Tribunal. De los ocho supuestos registrados, en siete de ellos son los Gobiernos de las CCAA a los que el Tribunal acuerda tener por desistidos de sus pretensiones procesales reflejadas en sucesivos recursos de inconstitucionalidad. El objeto de la controversia era en todos los casos el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas reflejado en la leyes de Presupuestos del Estado, entre las que cabe reseñar *la Ley 12/1996, rela-*

*tiva a los presupuestos para 1997; la Ley 65/1997, relativa a los presupuestos del año 1998; la Ley 49/1998, relativa a los presupuestos para el año 1999; la Ley 54/1999, relativa a los presupuestos del año 2000; la Ley 13/2000, relativa a los del año 2001; o la Ley 14/1996, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales complementarias.* Una buena parte de estos recursos se enmarcan en la serie de impugnaciones que a iniciativa de las CCAA de Castilla-La Mancha y Extremadura, se produjeron en su momento contra el sistema de financiación establecido por el Estado para el quinquenio 1997-2001. En la fundamentación básica de estos recursos se consideraba que el modelo de financiación acordado en 1996, vulneraba los principios de solidaridad y de autonomía financiera al crear una fragmentación con efectos discriminatorios entre las Comunidades más ricas en relación a aquéllas que habrían de acudir para su nivelación financiera a las decisiones de las Comisiones Mixtas de configuración indefinida. La nueva modificación del sistema de financiación llevada a cabo en la actual legislatura, además de los acuerdos entre las diversas fuerzas políticas seguramente explican los desistimientos producidos posteriormente. El supuesto restante de los desistimientos es el protagonizado por Presidente del Gobierno y relativo a la pérdida sobrevenida del objeto, en relación a *la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

Si se retorna de nuevo, con algo más de detalle a los datos de la actividad conflictual se constata, al igual que el año pasado, un equilibrio casi perfecto entre los contenciosos iniciados por el Estado y los promovidos por las Comunidades Autónomas: el primero ha protagonizado 43 (entre los que se incluyen también los que se derivan de los recursos de inconstitucionalidad presentados por el Congreso de los Diputados así como las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por los diferentes órganos judiciales), mientras que las Comunidades Autónomas ha promovido 44. Es evidente, sin embargo, que también este año el equilibrio ya no es tan perfecto si entre los presentados por los diferentes órganos del Estado se excluyen los 6 promovidos por el Grupo Parlamentario socialista en el Congreso de los Diputados y las 18 cuestiones de inconstitucionalidad impulsadas por órganos judiciales. Es decir, si la comparación se hace entre el Gobierno del Estado y los órganos de autogobierno de las CCAA (Parlamento y Consejo de Gobierno) la proporción resultante es entonces de 19 a 44.

En lo relativo a las controversias competenciales planteadas por la Comunidades Autónomas, es obvio por las razones ya expuestas que el nivel de litigiosidad ha crecido en términos absolutos respecto de los 23 acaecidos en 2001, a saber: 44 procedimientos repartidos entre los 35 recursos de inconstitucionalidad y los 9 conflictos de competencia. Al igual que el año anterior, vuelve a ser la Comunidad Autónoma de Aragón la que ha suscitado un mayor nivel de contenciosos frente al Estado, seguida en esta ocasión por Cataluña, que recupera un protagonismo que en este ámbito había perdido en los últimos años. Entre los recursos que Aragón ha interpuesto destacan –al igual que el resto de las CCAA recurrentes este año– los recursos presentados contra la *Ley 18/2001, de 21 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria* y la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades*, además del promovido contra la *Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silves-*

tres, en la nueva redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional marítimo terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia; junto con los conflictos positivos de competencia planteados en relación a diversos Convenios de colaboración firmados, por un lado, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Sanidad y Consumo, y por otro, el Consejo General del Consejo Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados de Enfermería y, finalmente, su homólogo de Veterinaria. Además de los casos reseñados, a la lista encabezada por Aragón con 10 nuevos conflictos y Cataluña con 9 presentados, se le añaden este año, Andalucía con 8, Castilla-La Mancha con 6, Extremadura con 4, Asturias, Canarias e Islas Baleares con 2 y el País Vasco, que reaparece ocasionalmente en la escena jurídico-contenciosa, con un contencioso sobre la nueva legislación de partidos políticos a la que ya se ha hecho referencia.

Otra variable que sigue manifestándose y que, sin duda, no está ausente en el análisis de la conflictividad competencial registrada este año, es la relativa a la dimensión política que no escapa a una buena parte de las controversias competenciales residenciadas ante el Tribunal Constitucional. Naturalmente, ello es así sin perjuicio de la bondad jurídica que pueda asistir a los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia planteados. Esta circunstancia se vuelve a poner de manifiesto porque todos los recursos de inconstitucionalidad planteados por el Presidente del Gobierno lo son frente a disposiciones de Comunidades Autónomas gobernadas por fuerzas políticas distintas de la que da su apoyo al Ejecutivo en las Cortes Generales. Por otra parte, los recursos de inconstitucionalidad que desde órganos del Estado han sido planteados contra leyes de Comunidades Autónomas con gobierno del PP, lo fueron por iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista: éste fue el caso, de la Ley 9/2002, de 10 de julio, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad y la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Presupuestos de la Generalidad para 2002. Más aún, si se observa en sentido contrario cuáles han sido la Comunidades Autónomas que han promovido los nuevos conflictos frente a normas estatales, se constata una vez más que todas ellas están gobernadas por fuerzas políticas distintas a la que en la actualidad —el Partido Popular— da apoyo parlamentario al Gobierno del Estado. Es decir, quien recurre al Tribunal Constitucional es Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Islas Baleares y País Vasco, todas ellas con fuerzas políticas distintas al PP. No obstante ello, la relativa novedad que ofrecen los datos de este año es que aquellas Comunidades Autónomas en las que gobiernan fuerzas políticas diferentes pero que proporcionan un apoyo parlamentario al PP en las Cortes Generales, no por ello han reducido su nivel de litigiosidad jurisdiccional. Éste es, sin duda, el caso de Convergencia i Unió, la coalición que tradicionalmente gobierna en Cataluña y que pese a sus acuerdos políticos con el PP en esta VII Legislatura, tal circunstancia no ha impedido que la Generalidad haya sido especialmente litigiosa ante la jurisdicción constitucional, hasta el punto de volver a recuperar, como se apuntaba antes, un protagonismo que desde hace unos pocos años había cedido en este sentido a otras Comunidades Autónomas como

Andalucía y Aragón. El otro caso bien significativo es el que ofrece el País Vasco, cuyo gobierno hace años había renunciado a acudir al Tribunal Constitucional y este año lo ha vuelto a hacer con respecto a una ley especialmente controvertida como es la que regula los partidos políticos.

Finalmente, entre las materia competenciales que han suscitado los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia destacan: la ordenación general de la economía, los presupuestos del Estado y de las CCAA; la legislación civil; las haciendas locales y los tributos del Estado; el urbanismo, los derechos fundamentales; los colegios profesionales; el comercio y la legislación mercantil; el medio ambiente; la enseñanza universitaria; las finanzas; la seguridad social, etc.

### ACTUACIONES CONFLICTUALES EN 2002

|                                                          |    |
|----------------------------------------------------------|----|
| NUEVOS CONFLICTOS .....                                  | 86 |
| DESISTIMIENTOS/ALLANAMIENTOS .....                       | 8  |
| Desistimientos .....                                     | 8  |
| Allanamientos .....                                      | 0  |
| INCIDENTES DE SUSPENSIÓN .....                           | 9  |
| Se levanta la suspensión .....                           | 7  |
| Se mantiene la suspensión .....                          | 0  |
| Decisión de contenido mixto .....                        | 2  |
| PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVOS CONFLICTOS |    |
| Recursos de inconstitucionalidad .....                   | 59 |
| Planteados por el Presidente del Gobierno .....          | 18 |
| Planteados por las Cortes Generales .....                | 6  |
| Planteados por las CCAA .....                            | 35 |
| Conflictos positivos de competencia .....                | 9  |
| Planteados por el Gobierno .....                         | 0  |
| Planteados por las CCAA .....                            | 9  |
| Conflictos en defensa de la autonomía local .....        | 1  |
| Contra una ley estatal .....                             | 0  |
| Contra una ley autonómica .....                          | 1  |
| Cuestiones de Inconstitucionalidad .....                 | 18 |
| Planteada respecto de ley estatal .....                  | 3  |
| Planteada respecto de ley autonómica .....               | 16 |
| Por el TSJ del País Vasco .....                          | 8  |
| Por el TSJ de Canarias .....                             | 6  |
| Por el TSJ de Andalucía (sede de Sevilla) .....          | 1  |
| Por el TSJ de Castilla-La Mancha .....                   | 1  |



|                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Por el TSJ de Cataluña .....                                                                           | 1         |
| Por el TSJ de Navarra .....                                                                            | 1         |
| Por un Juzgado de lo C-A de Valencia .....                                                             | 1         |
| Por el TSJ de Canarias (sede de Tenerife) .....                                                        | 2         |
| Por el TSJ de Canarias (sede Las Palmas) .....                                                         | 1         |
| Por un Juzgado de lo C-A de Las Palmas .....                                                           | 1         |
| Por un Juzgado de 1ª Inst. de San Bartolomé de Tirajana .....                                          | 1         |
| <b>LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL ESTADO .....</b>                                            | <b>43</b> |
| Por las Cortes Generales .....                                                                         | 6         |
| Contra ley estatal .....                                                                               | 4         |
| Contra ley autonómica .....                                                                            | 2         |
| Por el Gobierno .....                                                                                  | 19        |
| Recursos de Inconstitucionalidad .....                                                                 | 19        |
| Conflictos de competencia .....                                                                        | 0         |
| Por el Poder Judicial .....                                                                            | 18        |
| <b>LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESTINATARIAS DE LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL ESTADO .....</b> | <b>19</b> |
| Andalucía .....                                                                                        | 2         |
| Canarias .....                                                                                         | 2         |
| Cantabria .....                                                                                        | 1         |
| Castilla-La Mancha .....                                                                               | 2         |
| Castilla y León .....                                                                                  | 1         |
| Cataluña .....                                                                                         | 4         |
| Comunidad Valenciana .....                                                                             | 1         |
| Extremadura .....                                                                                      | 4         |
| Islas Baleares .....                                                                                   | 1         |
| Navarra .....                                                                                          | 2         |
| País Vasco .....                                                                                       | 1         |
| <b>LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LAS CCAA .....</b>                                             | <b>43</b> |
| Andalucía .....                                                                                        | 8         |
| Aragón .....                                                                                           | 10        |
| Asturias .....                                                                                         | 2         |
| Canarias .....                                                                                         | 1         |
| Castilla-La Mancha .....                                                                               | 6         |
| Cataluña .....                                                                                         | 9         |
| Extremadura .....                                                                                      | 4         |
| Islas Baleares .....                                                                                   | 2         |
| País Vasco .....                                                                                       | 1         |